

Edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Visto:

Se reproduce la sentencia en alzada, a excepción del considerando tercero.

Y teniendo, en su lugar, presente:

Que en relación a los servicios de agua potable y de riego, no se acreditó que el demandado sea proveedor de ellos, en los términos definidos en el artículo 1º número 2 de la Ley N°19.496, por cuanto no se probó que dicha actividad le reportare un beneficio económico.

Atendido el mérito de los antecedentes, en virtud de sus propios fundamentos y lo previsto en el artículo 32 de la Ley N°18.287, **se confirma, sin costas**, la sentencia apelada de quince de diciembre de dos mil veintiuno, escrita en fojas 189, dictada por el Juzgado de Policía Local de Limache.

Acordada, en cuanto a las costas con el voto en contra de la Ministra Sra. Quezada, quien estuvo por imponer la mencionada carga procesal al apelante.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase, vía interconexión.

**No sujeta a anonimización.
N° Policia Local-66-2022.**



En Valparaíso, dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Eliana Victoria Quezada M., Pablo Droppelmann C. y Abogada Integrante Sonia Eujenia Maldonado C. Valparaiso, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.